



SEGUROS **EL POTOSI**

A tu lado.

Condiciones Generales

**Seguro de vida individual
descuento por nómina D/N**



Contenido

I.	CONTRATO COMPLETO	2
II.	OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS.....	2
III.	MODIFICACIONES	2
IV.	NOTIFICACIONES	2
V.	CARENCIA DE RESTRICCIONES.....	3
VI.	DISPUTABILIDAD	3
VII.	SUICIDIO.....	3
VIII.	EDAD.....	3
IX.	PRIMA	4
X.	PERÍODO DE ESPERA.....	5
XI.	FORMA DE PAGO	5
XII.	LUGAR DE PAGO.....	5
XIII.	MONEDA.....	5
XIV.	REHABILITACION.....	5
XV.	BENEFICIARIOS	6
XVI.	CAMBIO DE OCUPACION.....	7
XVII.	PRESCRIPCION	7
XVIII.	COMPETENCIA	8
XIX.	INTERES MORATORIO.....	8
XX.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION Y PAGO DE INDEMNIZACIONES	8

I. CONTRATO COMPLETO

La solicitud, esta Póliza, los recibos, las cláusulas adicionales con sus endosos, si lo hubiere, constituyen testimonio del Contrato de Seguro celebrado entre el Asegurado y Seguros El Potosí y sólo podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes involucradas en el Contrato.

II. OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a Seguros El Potosí, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo amparado, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a Seguros El Potosí, para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del Siniestro.

III. MODIFICACIONES

Cualquier modificación a las Condiciones Generales de este Contrato, se hará por acuerdo entre el Asegurado y Seguros El Potosí mediante endosos o cláusulas adicionales registrados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Por lo tanto, ningún agente o cualquier otro empleado no autorizado por Seguros El Potosí queda facultado para cambiar los términos de la Póliza ni para renunciar a cualquier de sus condiciones.

IV. NOTIFICACIONES

Toda notificación a Seguros El Potosí deberá hacerse por escrito y dirigirse a su domicilio social en la Cd. de San Luis Potosí, S.L.P., el Asegurado deberá notificar por escrito a Seguros El Potosí cualquier cambio de domicilio efectuado durante la vigencia de esta Póliza.

Las notificaciones que Seguros El Potosí deba hacer al Asegurado las dirigirá al domicilio especificado en la presente Póliza, o al último que haya tenido

conocimiento en caso de algún cambio notificado por escrito por el propio Asegurado.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

V. CARENANCIA DE RESTRICCIONES

Este Contrato no se afectará por razones de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado.

VI. DISPUTABILIDAD

Este Contrato será disputable durante los dos primeros años de su emisión o de su última rehabilitación, por omisiones o inexactas declaraciones, contenidas en la solicitud de Seguro y/o en el cuestionario del Examen Médico.

VII. SUICIDIO

En caso de muerte por suicidio del Asegurado ocurrido dentro de los dos primeros años de la Vigencia continúa o de la última Rehabilitación de este Contrato, cualquiera que haya sido la causa y el estado mental o físico del Asegurado, Seguros El Potosí sólo pagará el importe de la reserva matemática existente que corresponda a la fecha que ocurra el fallecimiento.

VIII. EDAD

Para los efectos de este Contrato se considera como edad del Asegurado la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de efectividad de la Póliza. La fecha de nacimiento del Asegurado deberá comprobarse legalmente una sola vez cuando Seguros El Potosí lo solicite y se hará constar en su caso y no podrá exigir nuevas pruebas.

Cuando la comprobación de la edad resulte que:

1. La edad verdadera del asegurado se encuentra dentro de los límites de admisión de seguros el potosí y:
 - a) Es mayor a la declarada, el importe del Seguro se reducirá en la proporción que exista entre la prima pagada y la que conforme a la tarifa, corresponda a la edad real en la fecha de inicio del Contrato.
 - b) Si es menor a la declarada, la suma asegurada no se modificará y Seguros El Potosí tendrá la obligación de reembolsar al Asegurado o al Beneficiario, la diferencia que haya entre la reserva existente y la que corresponda a la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. Las primas posteriores deberán ajustarse de acuerdo a la edad real.
 - c) Si la edad real es menor de 12 años se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Menores.
2. La edad real del asegurado se encuentra fuera de los límites de admisión de seguros el potosí:

En este caso el Contrato quedará rescindido y Seguros El Potosí sólo tendrá la obligación de pagar el importe de la reserva matemática existente que le corresponda a la Póliza en la fecha de rescisión.

Para los cálculos que indica este punto se aplicará las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la Celebración del Contrato.

IX. PRIMA

El importe de la prima deberá pagarse a Seguros El Potosí en forma anual a partir de la fecha de efectividad de la Póliza o de su Rehabilitación.

En caso de que al ocurrir el Siniestro no hubiere sido pagada la prima anual completa, de la liquidación correspondiente, Seguros El Potosí tiene el derecho a deducir el importe faltante de la prima anual y cualquier otro tipo de adeudo derivado de esta Póliza.

X. PERÍODO DE ESPERA

La prima vencerá al inicio de cada período pactado, a partir de este vencimiento, el Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total importe del recibo pendiente de pago: transcurrido este plazo, si el pago no ha sido efectuado, será pagada con cargo al Fondo en Administración del Asegurado con objeto de mantener la Póliza en vigor.

Si el mencionado fondo fuese insuficiente, Seguros El Potosí procederá a:

- a) Cancelar la Póliza cuando el Asegurado no tenga derecho al valor en efectivo descrito en la sección "Valores Garantizados".
- b) Convertir el Seguro a un Seguro Prorrogado, si el Asegurado tiene derecho a valor en efectivo.

XI. FORMA DE PAGO

El Asegurado puede optar por liquidar la prima anual de manera fraccionada, ya sea en dos pagos semestrales, o en cuatro trimestrales, o en doce mensuales; en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Asegurado y Seguros El Potosí.

XII. LUGAR DE PAGO

Los pagos deberán efectuarse en las oficinas de Seguros El Potosí contra entrega del recibo correspondiente.

XIII. MONEDA

Todos los pagos relativos a este Contrato, ya sean por parte del Asegurado o de Seguros El Potosí, se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha en que se realicen los mismos.

XIV. REHABILITACION

En caso de que los Beneficios de este Seguro hubieren cesado por falta de pago de las Primas, el Asegurado podrá rehabilitarlo mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de rehabilitación por escrito debidamente llenada y firmada por el mismo Asegurado.
- b) Comprobar a satisfacción de Seguro El Potosí que reúne las condiciones necesarias de salud y asegurabilidad en general a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
- c) Cubrir el importe de la prima por el período de Seguro rehabilitado.

El Contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que Seguros El Potosí comunique por escrito al Asegurado haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente.

XV. BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar en forma clara y precisa o cambiar libremente los Beneficiarios del Seguro. En caso de cambio, el Asegurado, lo deberá notificar por escrito a Seguros El Potosí, quien pagará conforme a la última designación de Beneficiarios que disponga. El Asegurado puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable de acuerdo al Artículo 165 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente a ese se distribuirá en partes iguales entre los sobrevivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando por cualquier motivo no haya designación de Beneficiarios, el importe del Seguro se pagará a la sucesión del Asegurado; la misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente, o cuando el Beneficiario designado muera antes que el Asegurado.

ADVERTENCIA: En caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos

similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombre beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

XVI. CAMBIO DE OCUPACION

En caso de que el Asegurado cambie de ocupación durante la vigencia del Seguro, deberá notificarlo por escrito a Seguros El Potosí en los siguientes 30 días naturales de haberse efectuado dicho cambio.

Con esa notificación Seguros El Potosí realizará el ajuste correspondiente a la prima con base en la disminución o agravación del riesgo o de su ocupación de acuerdo al procedimiento registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para poder mantener en vigor la Suma Asegurada de la Póliza.

En caso de fallecimiento y de existir una agravación del riesgo no notificada por el Asegurado, se ajustará la Suma Asegurada de la Póliza de acuerdo a lo que el Asegurado hubiere podido alcanzar con las primas pagadas.

XVII. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la inclinación del procedimiento señalado por el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

XVIII. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir ante la CONDUSEF en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario.

De Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir ante los tribunales competentes del domicilio de Seguros El Potosí.

XIX. INTERES MORATORIO

En caso de que Seguros El Potosí, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Seguros El Potosí pagará el interés vigente que señale la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas de Seguros durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en dicho precepto.

XX. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION Y PAGO DE INDEMNIZACIONES

Deberá darse aviso por escrito, a Seguros El Potosí en sus oficinas, lo antes posible, después del acontecimiento del Siniestro que origine alguna reclamación.

En caso de fallecimiento el aviso deberá darse de inmediato.

Seguros El Potosí, al recibir el aviso entregará al reclamante las formas que acostumbra suministrar para la comprobación del Siniestro que origine la reclamación.

Las pruebas a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse en el domicilio de Seguros El Potosí debidamente llenadas y firmadas.

Seguros El Potosí tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costa, cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Asegurado o de sus

Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a Seguros El Potosí de cualquier obligación.

La indemnización que resulte procedente conforme al Contrato será pagada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que fueren entregadas las pruebas completas correspondientes.

Si el Asegurado fallece dentro del Plazo de Seguro contratado, Seguros El Potosí pagará la suma asegurada por muerte, a los Beneficiarios designados, las sumas aseguradas por Supervivencia, Incapacidad, Enfermedad Grave o Pérdidas Orgánicas, al propio Asegurado.



SEGUROS **EL POTOSI**

A tu lado.

Condiciones Particulares

**Coberturas, valores garantizados y
fondo en administración**



Contenido

I.	PROTECCION VITALICIA.....	12
II.	PROTECCION TEMPORAL.....	12
III.	PROTECCION DOTAL.....	12
IV.	SEGURO MANCOMUNADO (APLICABLE SOLO EN CASO DE ESTAR CONTRATADO)	12
V.	CONVERSION DE PLAN	13
VI.	INCREMENTOS AUTOMATICOS.....	14
1.	DE LA SUMA ASEGURADA	14
2.	DE LAS PRIMAS	14
3.	DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES.....	14
VII.	VALORES GARANTIZADOS	15
1.	SEGURO PRORROGADO.....	15
2.	SEGURO SALDADO.....	15
3.	RESCATE.....	15
VIII.	DIVIDENDOS	16
IX.	OPCIONES DE APLICACIÓN	16
X.	FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	16
XI.	RETIROS Y LIQUIDACION DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN	17
XII.	ESTADO DE CUENTA	17

I. PROTECCION VITALICIA

Seguros El Potosí pagará la Suma Asegurada alcanzada de esta cobertura a los Beneficiarios designados, al ocurrir el fallecimiento del Asegurado.

II. PROTECCION TEMPORAL

Si el Asegurado fallece dentro del Plazo de Seguro indicado en la Carátula de esta Póliza, Seguro El Potosí pagará la Suma Asegurada Alcanzada de esta cobertura a sus Beneficiarios. Si el Asegurado vive al término de dicho período, esta cobertura terminará sin obligación alguna para Seguros El Potosí.

III. PROTECCION DOTAL

Seguros El Potosí pagará la Suma Asegurada alcanzada de esta cobertura a los Beneficiarios designados, en caso de que el fallecimiento del Asegurado ocurra dentro del Plazo de Seguro, o al término del mismo si se encuentra con vida.

IV. SEGURO MANCOMUNADO (APLICABLE SOLO EN CASO DE ESTAR CONTRATADO)

- a) Este Seguro otorga protección a una o más personas. Por lo tanto, para todos los efectos de esta Póliza. por el Asegurado se entenderá a las personas designadas en la carátula de la misma.
- b) Si durante el Plazo de Seguro amparado por la Póliza ocurriera el fallecimiento de cualquiera de los dos Asegurados bajo este Contrato, Seguros El Potosí pagará la suma asegurada contratada que aparece en la carátula de esta Póliza, a los Beneficiarios designados. Si fallecieran ambos simultáneamente la suma asegurada se pagará a los Beneficiarios designados por cada uno, por partes iguales, si no hubiere estipulación contrario, al recibir las pruebas de dicho fallecimiento. Si los Beneficiarios fallecen antes o al mismo tiempo que los Asegurados y no existiere designación de nuevo beneficiario el importe del Seguro se pagará a las sucesiones de ambos Asegurados. El pago de la suma asegurada se efectuará una sola vez, esto es al ocurrir el primer deceso, quedando con

dicho pago, automáticamente extinguidas todas las obligaciones de Seguros El Potosí en relación a este Contrato.

- c) Seguros El Potosí pagará la suma asegurada a los propios Asegurados, en la fecha de vencimiento del plan, si este es Dotal, siempre que en esta fecha ambos Asegurados se encuentran con vida y que la Póliza se encuentre en vigor.
- d) El pago de las primas se suspenderá al ocurrir el primer fallecimiento, o al término del período de pago de primas contratado, lo que ocurra primero.
- e) Cualquier modificación o uso de los derechos consignados en las Condiciones Generales de esta Póliza o de cláusulas Adicionales que formen parte de la misma, deberá hacerse por escrito y a solicitud de ambos Asegurados.

V. CONVERSION DE PLAN

El Asegurado, tendrá derecho a cambiar cualquier cobertura básica contratada, por otra que emita Seguros El Potosí en la fecha en que solicite la conversión, sin necesidad de pruebas adicionales de asegurabilidad.

La conversión queda sujeta a que:

- a) La solicitud correspondiente la reciba Seguros El Potosí al menos dos años antes de la terminación de Plazo de Seguro contratado al inicio.
- b) La edad alcanzada por el Asegurado al momento de la conversión no sea mayor a 70 años.
- c) La nueva fecha de efectividad deberá ser la misma en que se cancele la cobertura anterior.
- d) La nueva suma asegurada no podrá ser mayor a la correspondiente al plan inicial, salvo que el Asegurado presente a Seguros El Potosí pruebas de asegurabilidad satisfactorias.

- e) La prima se calculará de acuerdo con la edad alcanzada por el Asegurado en la fecha en que se lleve a cabo la conversión.

VI. INCREMENTOS AUTOMATICOS

1. DE LA SUMA ASEGURADA

La suma Asegurada del Plan básico se incrementará en el porcentaje estipulado en la carátula de la Póliza.

El plazo de crecimiento de la Suma Asegurada será igual al plazo de pago de primas estipulado en la carátula de la Póliza o quince años, lo que resulte menor.

2. DE LAS PRIMAS

Las Primas se incrementarán en el mismo porcentaje que la Suma Asegurada.

3. DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES

Los incrementos en Suma Asegurada de la Cobertura Básica darán lugar a que los Beneficios Adicionales amparados por la Póliza, se incrementen en la misma proporción.

Los incrementos se harán anualmente en el aniversario de la Póliza. Esta cláusula se cancelará:

- a) Si el Asegurado hace uso de las opciones de Conversión.
- b) En cualquier momento a petición por escrito del Asegurado.
- c) Después de 15 años de incrementos continuos.

En caso de haber cesado los beneficios de esta cláusula, se podrán reinstalar mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito a Seguros El Potosí, una solicitud de reinstalación.

- b) Comprobar a su costa y a satisfacción de Seguros El Potosí, que reúne las condiciones necesarias de salud y asegurabilidad en general.

VII. VALORES GARANTIZADOS

Los valores garantizados son los distintos usos que le pueden dar a la parte de la reserva a la que tiene derecho el Asegurado. El monto de estos valores depende del Plan contratado, la edad del Asegurado y el número de años de primas pagadas. Después de transcurrido el número de años mínimo indicados en la Tabla de Valores Garantizados respectiva, el Asegurado tendrá derecho al Valor en Efectivo o a las Opciones de Conversión especificadas a continuación, en cuyo caso deberán solicitarlas por escrito a Seguros El Potosí y remitir la Póliza para su modificación, al mismo tiempo quedarán cancelados los beneficios y cláusulas Adicionales de la Póliza.

1. SEGURO PRORROGADO

Este Seguro mantiene la Póliza en vigor sin más pago de Primas, por la suma Asegurada vigente a la fecha de conversión durante el período que marca la Tabla de Valores Garantizados respectiva.

2. SEGURO SALDADO

Este Seguro mantiene la Póliza en vigor sin más pago de primas, durante el período que faltará para cumplir el “Plazo de Seguro”, contado a partir de la fecha de conversión y por la Suma Asegurada que marque la Tabla de Valores Garantizados respectiva.

Si en la tabla de valores garantizados aparece alguna cantidad en efectivo, ésta será pagada al propio Asegurado en caso de que sobreviva a la fecha estipulada en la Tabla Respectiva.

3. RESCATE

El Asegurado podrá obtener como Valor en Efectivo del Plan la cantidad que aparece en la Tabla de Valores Garantizados correspondiente de acuerdo a la edad de ingreso y al número de años que el plan haya estado en vigor. Para conceder el rescate en una fecha que no coincida con el aniversario de

la Póliza, el valor se determinará deduciendo un 5% por cada mes faltante de la anualidad respectiva.

En cualquier momento el Asegurado podrá obtener como rescate del Seguro (o valor en efectivo de la Conversión), el 100% de la reserva matemática que corresponda al número de años que el plan haya estado en vigor.

VIII. DIVIDENDOS

El Asegurado mensualmente participará en las utilidades que por conducto financiero, Seguro El Potosí obtenga en la cartera de Seguro de Vida Individual, estimando los excedentes que se produzcan mediante procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

IX. OPCIONES DE APLICACIÓN

Al suscribir la solicitud el Asegurado deberá indicar la forma en que desea aplicar su participación de utilidades (Dividendos), entre las siguientes opciones:

- a) Aplicarla a la reducción de primas.
- b) Dejarla como depósito en administración en Seguros El Potosí.

Si el Asegurado no indica la opción de su preferencia, automáticamente se considerará que ha elegido la opción b.

Cuando la opción elegida sea la b, ésta se sujetará a lo dispuesto en el apartado "Fondos en Administración".

X. FONDOS EN ADMINISTRACIÓN

Los Dividendos decretados, y las Dotaciones a que tenga derecho el Asegurado serán destinados a la cuenta de Fondos en Administración para su inversión y reinversión, salvo que el Asegurado gire instrucciones en contrario a Seguros El Potosí, a través del mandato que le haya otorgado para que Seguros El Potosí le administre dichos recursos con independencia al Seguro objeto de este Contrato.

Seguros El Potosí invertirá la cuenta de Fondos en Administración en valores de renta y a plazos fijos los emitidos por Instituciones de Crédito y por el Gobierno Federal o en cualquier otro tipo de valores autorizados para inversiones, que permitan obtener el mejor rendimiento posible dentro de la máxima seguridad pero también con la liquidez necesaria.

Seguros El Potosí buscará el mayor rendimiento posible en las inversiones del Fondo, sin que esto signifique que está garantizando un rendimiento predeterminado, debido a las fluctuaciones del mercado.

XI. RETIROS Y LIQUIDACION DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN

El Asegurado podrá efectuar retiros de su Fondo, para lo cual deberá solicitarlo por escrito a Seguros El Potosí, quien efectuará el pago dentro de diez días naturales siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de retiro.

A la liquidación que corresponda se aplicará un cargo equivalente al 5% del retiro efectuado si es parcial, y del 10% si es total.

El Fondo en Administración del Asegurado formará parte integrante de la liquidación que haga Seguros El Potosí al Asegurado en caso de cancelarse la Póliza o de la liquidación que haga a los Beneficiarios designados si ocurre el fallecimiento del Asegurado.

Por concepto de gastos de administración Seguros El Potosí cobrará el 10% de los intereses obtenidos por la inversión del Fondo.

Se establece que el objetivo central de la cuenta Fondos en Administración es, contar con recursos adicionales a la Prima del Seguro, para que en su momento, el Asegurado pague primas futuras del Seguro, con cargo al mismo fondo.

XII. ESTADO DE CUENTA

Seguros El Potosí proporcionará al Asegurado un Estado de Cuenta de los movimientos a su Fondo en Administración, en forma semestral. Dicho Estado de Cuenta contendrá al menos:

a) Nombre y Domicilio del Contratante.

- b) Número de la Póliza y su vigencia.
- c) Saldo al aniversario inmediato anterior.
- d) Saldo actual del Fondo.
- e) Intereses acreditados por la inversión del Fondo.
- f) Dividendos y Dotaciones acreditadas.
- g) Retiros efectuados por el Asegurado.
- h) Cargos al Fondo para pago de primas.



SEGUROS **EL POTOSI**

A tu lado.

Condiciones Particulares **Endosos y cláusulas adicionales**



Contenido

I.	ENDOSO DE DESCUENTO PARA MUJERES (SOLO APLICABLE MUJERES)	21
II.	ENDOSO DE DESCUENTO EN EDAD PARA NO FUMADORES (APLICABLE A NO FUMADOR).....	21
III.	CLAUSULA DE PAGO INMEDIATO PARA ULTIMOS GASTOS	21
IV.	CLAUSULA DE FORMAS OPCIONALES DE LIQUIDACION	22
V.	CLAUSULA DE MENORES (SOLO APLICABLE A MENORES DE 12 AÑOS)	23

Los presentes endosos y cláusulas adicionales los disfrutará el Asegurado sin costo adicional, siempre y cuando cumpla la condición que se especifique.

I. ENDOSO DE DESCUENTO PARA MUJERES (SOLO APLICABLE MUJERES)

Conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se considera que la edad de la asegurada, para efectos de determinación de primas, valores garantizados y participación de Utilidades, es menor en tres años a su edad real.

II. ENDOSO DE DESCUENTO EN EDAD PARA NO FUMADORES (APLICABLE A NO FUMADOR)

Si el Asegurado de acuerdo con sus declaraciones en la solicitud de Seguros, ha sido aceptado por Seguros El Potosí como "No Fumador", se considerará que su edad para efectos de determinación de primas, valores garantizados y participación de utilidades, es menor en dos años respecto a su edad real.

La Póliza será indisputable si transcurridos los dos primeros años a partir de la Fecha de Emisión, o su última Rehabilitación, el Asegurado no modifica sus hábitos sobre este concepto. Si hay modificaciones, el Asegurado deberá notificarlo a Seguros El Potosí a más tardar en el siguiente aniversario de la Póliza cesando de manera automática este Beneficio.

III. CLAUSULA DE PAGO INMEDIATO PARA ULTIMOS GASTOS

Al fallecimiento del Asegurado, con la sola presentación del certificado médico de defunción, salvo restricción legal en contrario, Seguros El Potosí hará un anticipo inmediato del 10% de su obligación total, con un máximo de quince mil pesos, esté máximo se actualizará toda vez que el índice Nacional de Precios al Consumidor sufra una variación del 10% o más.

En caso de que hubiera varios Beneficiarios, el pago correspondiente se hará a aquel que presente a Seguros El Potosí el certificado médico de defunción,

siempre que su parte del Seguro sea igual o mayor al pago que por esta cláusula tenga que efectuar Seguros El Potosí.

La cantidad que por este concepto pague Seguros El Potosí, será descontada de la liquidación final a que los Beneficiarios tengan derecho, según las Condiciones Generales estipuladas en la Póliza.

IV. CLAUSULA DE FORMAS OPCIONALES DE LIQUIDACION

El Asegurado o el beneficiario que legalmente tengan derecho al cobro de las cantidades derivadas de esta Póliza; pueden solicitar le sean liquidadas de acuerdo con las siguientes opciones:

- a) Pago a plazo determinado: Una renta mensual o anual durante un número determinado de años. El primer pago se efectuará en la fecha en que debiera cubrirse el importe de esta Póliza. Los pagos que por fallecimiento del Asegurado o del beneficiario no hayan sido cubiertos, se liquidarán a los Beneficiarios designados y a falta de ellos a la sucesión en una sola exhibición, calculada como el valor presente de las rentas, según las bases registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- b) Renta vitalicia: Una renta mensual que se iniciará en la fecha en que debiera cubrirse el importe de esta Póliza y continuará durante la vida del Asegurado o del Beneficiario, terminándose toda obligación de Seguros El Potosí al ocurrir el fallecimiento del Asegurado o de dicho Beneficiario.
- c) Cualquier otra opción de pago: siempre y cuando su monto sea actuarialmente equivalente a la suma asegurada.

Una vez elegida la forma de pago de la suma asegurada, se podrá modificar dicha elección con dos años de anticipación a la fecha en que se reciba el primer pago, de lo contrario se solicitará un Examen Médico.

El uso que se haga de alguna de estas opciones, otorgará al Asegurado o al Beneficiario el derecho de que las rentas correspondientes participen en las utilidades obtenidas por Seguros El Potosí en la cartera de Seguro de Vida

Individual con participación de utilidades, de acuerdo con los procedimientos registrados para tal efecto ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

V. CLAUSULA DE MENORES (SOLO APLICABLE A MENORES DE 12 AÑOS)

Esta cláusula modifica las Condiciones Generales de la Póliza para los menores de doce años de edad en los siguientes términos:

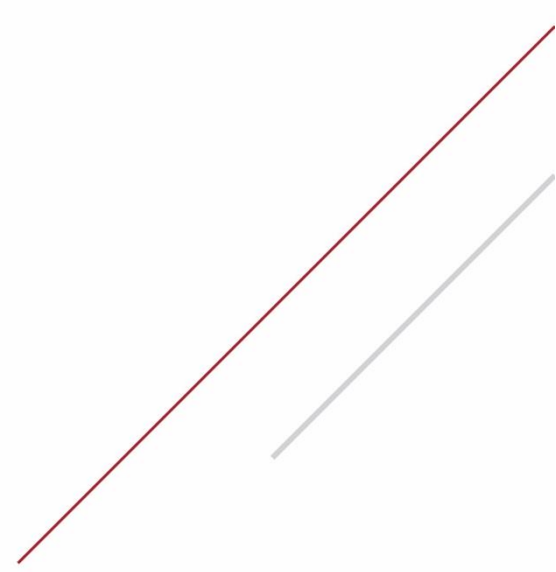
- a) En caso de fallecimiento del Asegurado antes de cumplir doce años de edad, Seguros El Potosí pagará a los Beneficiarios designados el importe de las primas que hubiere pagado a la fecha del fallecimiento o la reserva matemática correspondiente a la fecha en que ocurra el deceso, lo que resulte mayor.
- b) Si la Póliza tiene fondo en Administración, en todo caso, Seguros El Potosí pagará los productos que se hubieren generado.
- c) En la fecha en que el Asegurado alcance los doce años de edad, entrarán en vigor las disposiciones de las cláusulas cuyo efecto se han suspendido, según las estipulaciones consignadas en el párrafo a).



SEGUROS **EL POTOSI**

A tu lado.

Condiciones Particulares
Beneficios adicionales



Contenido

I.	POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.....	26
1.	EXENCION DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA COBERTURA BASICA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (BIT)	29
2.	PAGO ADICIONAL DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (PASI)	29
II.	POR ACCIDENTE	30
3.	BENEFICIO POR MUERTE ACCIDENTAL (BMA) (APLICABLE SOLO EN CASO DE ESTAR CONTRATADO).....	32
4.	MUERTE ACCIDENTAL Y PERDIDAS ORGANICAS (MAPO) (APLICABLES SOLO EN CASO DE ESTAR CONTRATADO)	32
5.	MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA (MAC) (APLICABLE SOLO EN CASO DE ESTAR CONTRATADO)	34

I. POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

DEFINICION DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Se entenderá por invalidez total y permanente:

- a) Aquella que sufra el Asegurado, durante la Vigencia de la Póliza, a causa de una enfermedad o accidente, que le impida el desempeño de un trabajo remunerativo u ocupación del que puede derivar alguna utilidad pecuniaria compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, siendo dicha invalidez de carácter permanente y continúa por un período de espera no menor a 6 meses.
- b) La pérdida absoluta e irreparable de la vista en ambos ojos, de ambos pies, ambas manos, de una mano y un pie o de una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo. En estos casos no será necesario el período de espera indicado en el inciso anterior.

Se entenderá por pérdida de una mano, pérdida de un pie y pérdida de la vista de un ojo, lo estipulado a continuación:

Pérdida de una mano: La anquilosis o su separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella.

Pérdida de un pie: La anquilosis o su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella.

Pérdida de la vista de un ojo: La desaparición completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

VIGENCIA

La vigencia de estos beneficios terminará automáticamente sin necesidad de declaración expresa de Seguros El Potosí, en el aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta años de edad, a no ser que ya esté disfrutando de estos beneficios o cuando haga usos de las opciones de Conversión.

El Asegurado en cualquier momento, podrá pedir la terminación de estos beneficios, solicitándolo por escrito y remitiendo la Póliza para su modificación a Seguros El Potosí.

Al cesar los derechos de estos Beneficios, se suspenderá el pago de la Prima correspondiente.

Estos Beneficios entran en función cuando han transcurrido seis meses y la invalidez total y permanente persiste. En caso de que el Asegurado recupere su capacidad, continuará pagando las Primas y/o se suspenderá el pago de la indemnización según corresponda.

Las edades para contratar estos Beneficios, van de los quince a los cincuenta y nueve años de edad.

PRUEBAS

La invalidez total y permanente deberá ser comprobada por el Asegurado, y a su costa, a Seguros El Potosí.

Cuando lo estime necesario, pero no más de una vez al año. Seguros El Potosí, a su costa, podrá exigir la comprobación de que continúa el estado de invalidez del Asegurado. Si este se niega a esa comprobación o si resulta que ya está dedicado a cualquier ocupación que le produzca remuneración, esto es, que ha cesado el estado de invalidez total y permanente, dejarán de surtir efecto los beneficios que se conceden debiendo el Asegurado reanudar el pago de primas a partir de la que venza inmediatamente después de que cualquiera de las situaciones mencionadas se presente y/o se suspenderá el pago de la Suma Asegurada según el beneficio que corresponda.

EXCLUSIONES

La aplicación de estos Beneficios no se concederá cuando la invalidez total y permanente se deba a:

- a) Lesiones sufridas en servicio militar o naval de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, o revolución así como la participación**

directa del Asegurado en la comisión de actos delictivos de carácter intencional e insurrecciones;

- b) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador;
- c) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave particular, excepto cuando viajare en un avión de compañía comercial debidamente autorizada con boleto pagado, en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos;
- d) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo;
- e) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos de motor similar, excepto cuando lo declare expresamente o dicho uso sea ocasional;
- f) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, caza o cualquier deporte aéreo;
- g) Estados de invalidez total y permanente que se originen por intentos de suicidio, lesiones o enfermedades provocadas intencionalmente por el Asegurado, contratante o beneficiario;
- h) Estado de invalidez Total y Permanente originados por padecimientos que se hayan originado a consecuencia de ingerir bebidas alcohólicas o por el consumo de algún enervante, estimulante o similar, excepto si fueron prescritos por un médico;
- i) Envenenamiento e infecciones de cualquier naturaleza e inhalación de gases de cualquier clase excepto cuando se deriven de un accidente;

j) Enfermedades preexistentes, entendiéndose por éstas, aquellas que se hubieren manifestado antes del inicio de la vigencia del Contrato de Seguro, que fueron diagnosticadas por un médico, aparentes a la vista o a las que por sus síntomas o signos no pueden pasar desapercibidas;

k) Radiaciones atómicas.

1. EXENCION DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA COBERTURA BASICA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (BIT)

(APLICABLE SOLO EN CASO DE ESTAR CONTRATADO)

BENEFICIO

Si dentro de la Vigencia de este Beneficio y durante el Plazo de Pago de Primas de la Póliza, el Asegurado se invalida total y permanentemente, a causa de un accidente o enfermedad, Seguros El Potosí lo eximirá del pago de las Primas correspondientes al Seguro de Vida, que venzan después de la fecha en que se compruebe el estado de invalidez total y permanente del Asegurado, manteniendo la Póliza en vigor por la Suma Asegurada total.

2. PAGO ADICIONAL DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (PASI)

(APLICABLE SOLO EN CASO DE ESTAR CONTRATADO)

BENEFICIO

Si dentro de la vigencia de este beneficio el Asegurado se invalida total y permanentemente, a causa de un accidente o enfermedad, Seguros El Potosí pagará la Suma Asegurada contratada específicamente para este beneficio en una sola exhibición.

II. POR ACCIDENTE

DEFINICION DE ACCIDENTE

Para efectos de estos Beneficios se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produzca lesiones corporales o la muerte del Asegurado. No se considerarán accidentes, las lesiones corporales o la muerte ocasionadas intencionalmente por el Asegurado o los Beneficiarios.

VIGENCIA

La Vigencia de estos Beneficios terminará automáticamente sin necesidad de declaración expresa de Seguros El Potosí, en los Sigüientes casos:

- a) Cuando se haya pagado por concepto de Indemnización Básica el 100% de la Suma Asegurada contratada para este Beneficio, ya sea por una o más reclamaciones.
- b) Cuando se haya concedido la aplicación de los Beneficios derivados de coberturas de invalidez que estuvieran contratadas o cuando se haga uso de las Opciones de Conversión.
- c) Cuando el Asegurado alcance la edad indicada en la Carátula de la Póliza, o en el aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad.

Las edades para contratar estos beneficios van de los doce a los sesenta y nueve años de edad.

Al cesar el derecho a este beneficio, se suspenderá el pago de la Prima correspondiente.

PRUEBAS

Las indemnizaciones establecidas se concederán siempre que el Beneficio se encuentre en vigor y se presente a Seguros El Potosí, pruebas de la Muerte o de las Pérdida Orgánicas sufridas por el Asegurado y de que éstas ocurrieron en forma accidental, en los formularios proporcionados por Seguros El Potosí.

Al tramitarse alguna reclamación relacionada con los beneficios de Pérdidas Orgánicas, Seguros El Potosí tendrá el derecho de practicar, a su costa, un examen médico al Asegurado.

EXCLUSIONES

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando la Muerte o las Pérdidas Orgánicas se deban a:

- a) Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, que no sean ocasionadas directamente por los accidentes a que se refieren estos Beneficios;**
- b) Envenenamiento e infecciones de cualquier naturaleza e inhalación de gases de cualquier clase, excepto si se demuestra que fue a consecuencia de un accidente;**
- c) Lesiones sufridas en servicio militar o naval de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, insurrección o revolución así como la participación directa del Asegurado en la comisión de actos delictivos de carácter intencional;**
- d) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador;**
- e) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular. Excepto cuando viajare en un avión de la Compañía Comercial debidamente autorizada con boleto pagado, en viaje de itinerario regulador entre aeropuertos establecidos;**
- f) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo;**
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos de motor similar; excepto cuando lo declare expresamente o dicho uso sea ocasional;**

- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, caza o cualquier deporte aéreo;**
- i) Suicidio (consciente o inconsciente), o conato de él o mutilación voluntaria, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen;**
- j) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas o enervantes que le causen perturbación mental o pérdida del conocimiento, excepto cuando hayan sido prescritas por un médico;**
- k) Homicidio intencional, que resulte de la participación directa del Asegurado en hechos delictuosos intencionales;**
- l) Radiaciones atómicas.**

El Asegurado en cualquier momento, podrá pedir la terminación de este Beneficio, solicitándolo por escrito y remitiendo la Póliza para su modificación a Seguros El Potosí.

1. BENEFICIO POR MUERTE ACCIDENTAL (BMA) (APLICABLESOLO EN CASO DE ESTAR CONTRATADO)

Seguros El Potosí pagará en caso de muerte accidental la Suma Asegurada contratada para este Beneficio, a los Beneficiarios designados, siempre que la muerte ocurra durante la Vigencia de este Beneficio y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente.

2. MUERTE ACCIDENTAL Y PERDIDAS ORGANICAS (MAPO) (APLICABLES SOLO EN CASO DE ESTAR CONTRATADO)

Además de incluir los Beneficios de la cobertura anterior, Seguros El Potosí pagará la proporción que corresponda de la Suma Asegurada contratada para este beneficio, de acuerdo a la Tabla de Indemnizaciones que se detalla

a continuación, si a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la Vigencia de este Beneficio y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre alguna de las siguientes pérdidas.

TABLA DE INDEMNIZACIONES	
POR LA PÉRDIDA DE:	INDEMNIZACION
a) Ambas manos, o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
b) Una mano y un pie	100%
c) Una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo	100%
d) Una mano o un pie	50%
e) La vista de un ojo	30%
f) Un dedo pulgar	15%
g) Un dedo índice	10%

Para efectos de este beneficio se entenderá por pérdida Orgánica, lo que se define a continuación:

Pérdida de una mano: La anquilosis o su separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella.

Pérdida de un pie: La anquilosis o su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella.

Pérdida de un dedo: La anquilosis o la separación de dos falanges completas en cada dedo pulgar o índice.

Pérdida de la vista de un ojo: La desaparición completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

Aun cuando el Asegurado sufra varias de las pérdidas especificadas en la Tabla de indemnizaciones anterior, ya sea en uno o varios accidentes, los pagos que se le hagan en conjunto por concepto de indemnización, no excederá de la Suma Asegurada contratada por este Beneficio.

3. MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA (MAC) (APLICABLE SOLO EN CASO DE ESTAR CONTRATADO)

BENEFICIO

Además de incluir los beneficios de las coberturas anteriores, la indemnización básica pagadera por este beneficio se Duplicará si la muerte o las Pérdidas Orgánicas causadas por el Accidente son sufridas por el Asegurado:

- a) Mientras viaje como pasajero en algún vehículo, operado regularmente por una empresa de transportes públicos, sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares; o
- b) Mientras viaje como pasajero en un ascensor que opere para servicio público, con exclusión de los usados en minas, pozos petroleros, plataforma marina, construcción, grutas o similares; o
- c) A causa de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio abierto al público en la cual se encuentre al Asegurado al manifestarse el incendio.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de Febrero de 1999, con el número de oficio 06-367-11-1 1/5381 EXP.732.1(S-23)/1”.

ENDOSO QUE FORMA PARTE DE POLIZAS DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

MONEDA

Todos los pagos relativos a este Contrato, ya sean por parte del Asegurado o de Seguros El Potosí, se efectuarán en moneda nacional, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día en que se efectúe el pago.

INDEMNIZACION POR MORA

En caso de que Seguros El Potosí, no cumpla con las obligaciones asumidas en este Contrato de Seguro en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de conformidad en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

RETIROS Y LIQUIDACION DEL FONDO EN ADMINISTRACION

El Asegurado podrá efectuar retiros de su Fondo, para lo cual deberá solicitarlo por escrito a Seguros El Potosí, quien efectuará el pago dentro de diez días naturales siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de retiro.

En caso de retiros parciales o totales en efectivo, la Compañía aplicará un recargo por retiro equivalente a dos veces el Salario Mínimo Diario vigente para el DF.

El fondo en Administración del Asegurado formará parte integrante de la liquidación que haga Seguros El Potosí al Asegurado en caso de cancelarse la Póliza o de la liquidación que haga a los Beneficiarios designados si ocurre el fallecimiento del Asegurado.

La Compañía cobrará por concepto de gastos de administración, como máximo, el 10% de los intereses obtenidos por la inversión del fondo.

Se establece que el objetivo central de la cuenta Fondos en Administración es, contar con recursos adicionales a la prima del Seguro, para que en su momento, el Asegurado pague primas futuras del Seguro, con cargo al mismo fondo.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 3 de Febrero de 2001, con el número DVA-S-54/2000”.

DERECHOS DE LOS CONTRATANTES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondan al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 5 de Enero de 2006, con el número CGEN-S0008-0055.

CLAUSULA ADICIONAL DE PAGO PARCIAL INMEDIATO DE LA SUMA ASEGURADA

SEGUROS EL POTOSI, S.A. (en adelante denominada de la Compañía), se compromete al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, siempre que la póliza se encuentre en vigor y el fallecimiento del Asegurado ocurra después de transcurrido 2 años de vigencia interrumpida, contados a partir de la emisión de la póliza, o de su rehabilitación, a pagar el importe de este beneficio al beneficiario, salvo restricciones legales en contrario, mediante la presentación a la Compañía de la póliza y del certificado médico de defunción del Asegurado.

En caso de que hubiere varios beneficiarios, el importe se pagará a aquél que presente a la Compañía, el certificado médico de defunción, siempre que su parte del seguro sea igual o mayor al importe que por este beneficio tenga que pagar la Compañía al amparo de este endoso, descontando del porcentaje que le corresponda como beneficiario, el monto que recibió por adelantado.

El importe del pago anticipado deberá ser destinado a cubrir los gastos inmediatos ocasionados por dicho fallecimiento, tales como servicios funerarios y de hospitalización inmediata anterior del Asegurado, descontándose dicho importe del pago final a que los beneficiarios tengan derecho.

El importe de este beneficio será igual al 20% de la Suma Asegurada estipulada en la póliza, en la inteligencia de que la cantidad pagadera por este concepto no será mayor a 17 veces el salario mínimo mensual vigente en la Ciudad de México, considerando todas las pólizas expedidas por la Compañía a favor del asegurado y que al momento del deceso se encuentren en vigor.

En caso de que la póliza se encuentre gravada con préstamo y el saldo a favor de los beneficiarios sea menor que la cantidad que ampara este endoso, se concederá como pago máximo por este endoso y como finiquito de la póliza el saldo a favor de los beneficiarios.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de junio de 2001, con el número oficio 06-367-11-1.1/9902 Exp. 732.1(S-23)/1.”

INSTRUCCIONES A LOS BENEFICIARIOS PARA EL COBRO DE LA SUMA ASEGURADA QUE AMPARA ESTA POLIZA

Se deberá entregar a la Aseguradora total y debidamente requisitada la siguiente documentación: (Todas las actas deberán ser Certificadas).

1. DECLARACION DEL O LOS BENEFICIARIOS: Llenada y firmada por él (ellos) mismo (s) o sus Representantes legales.
2. DECLARACION DEL MEDICO: El médico que atendió al Asegurado en su última enfermedad o padecimiento deberá firmar y contestar con claridad todas las preguntas que se le formulen.
3. DECLARACION DE UN TERCERO: Debe ser llenada por una persona que haya conocido al finado (a) y no tenga interés alguno en la reclamación.
4. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO.
5. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL ASEGURADO.
6. SI EL FALLECIMIENTO FUE CAUSADO POR ACCIDENTE SIRVASE PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL MINISTERIO PUBLICO, POLICIA FEDERAL DE CAMINOS O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE DIO FE DE LOS HECHOS.
7. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO O NACIMIENTO: Cuando los Beneficiarios sean la esposa, hijos o padres del Asegurado.
8. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL O LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA POLIZA QUE HAYAN FALLECIDO.
9. IDENTIFICACION OFICIAL DEL O LOS BENEFICIARIOS: Pasaporte, Cartilla del S.M.N., Credencial de Elector o del IMSS, con fotografía y firma.

Las Declaraciones solicitadas en los puntos 1, 2 y 3 serán en los Formatos proporcionados por la misma Aseguradora.

La prontitud con que demos trámite a su reclamación en mucho depende de la oportunidad y correcta presentación de la misma.

Le recordamos que para el cobro de la Suma Asegurada, no se requiere de asesoría legal.

LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REQUERIR MAS INFORMES, SI LO CONSIDERA NECESARIO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS.

RECAS: 002297-01

